

- Longitud aproximada de 17.832 metros.
- Sección futura 6/8.
- Radio mínimo: 180 metros.

ANEXO II

Resumen del estudio de Impacto Ambiental

El Estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico y socioeconómico, haciendo especial incapié en la Geología-Geomorfología.

Presenta un apartado de identificación y descripción de las alteraciones provocadas por el proyecto. Proponen medidas correctoras, tanto en fase de construcción como de explotación.

Asimismo, incorpora un plan de vigilancia no incluyendo el documento de sistesis.

Análisis del contenido

Con carácter general el análisis de la situación preoperacional se considera suficiente, tanto en el desarrollo del medio físico como del medio social.

La identificación de los impactos se considera correcta, aunque solamente se valora cualitativamente parte de éstos.

Con relación al análisis de las medidas correctoras se considera adecuado incluyéndose en el estudio un apartado de precio de las mismas.

Mérida, 15 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de

acondicionamiento de la carretera CC-801, de la CN-630 a Montánchez y acceso por la CC-800 a Montánchez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de julio de 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA CC-801, DE LA CN-630 A MONTANCHEZ Y ACCESOS POR LA CC-800 A MONTANCHEZ.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de junio de 1993.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto ambiental, no se han formulado alegaciones.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo I.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera CC-801, de la CN-630 a Montánchez y accesos por la CC-800 a Montánchez.

Declaración de impacto ambiental.

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1) Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente Declaración:

a) Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

b) Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

c) Protección del suelo.

Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.—Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, en base a lo propuesto en el capítulo de medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas para las zonas utilizadas para escombreras y materiales, plantas de hormigonado y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales, superiores a los 6 metros de altura, se procederá a su abancalamiento para facilitar su integración paisajística.

Regeneración de la cubierta vegetal: Se procederá a la recuperación y revegetación de las zonas afectadas por las acciones de la obra según se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo prestarse especial atención al terraplén que se originará en los p.k. desde del 11+300 al 11+220.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

d) Protección de la fauna y la flora.

Para disminuir el impacto en la vegetación, la creación de desmontes y terraplenes en los trabajos de explanación deberán ser analizados de forma puntual, restringiendo en lo posible la superficie de alteración. Esta medida deberá quedar representada, marcando con antelación los árboles a cortar, de modo que los operarios de la construcción cuenten desde el inicio de la obra con las instrucciones precisas.

Cuando se realice plantación de arbolado para regenerar la cubierta vegetal se emplearán especies autóctonas de la zona.

No se realizarán voladuras durante el periodo comprendido desde el 15 de marzo al 1 de julio, época de reproducción de la fauna a proteger.

2) Seguimiento y vigilancia.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura de la Junta de Extremadura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

Descripción del proyecto

El Proyecto consiste en el Acondicionamiento de la carretera CC-801, de la CN-630 a Montánchez y accesos por la CC-800 a Montánchez.

Trazado

En los primeros 10 Km. el trazado se ha intentado hacer coincidir con el existente, acondicionando las curvas cuyos radios fueran inferiores a los mínimos exigidos y ensanchando la carretera. Entre el p.k. 10 y el p.k. 13, y debido a lo sinuoso del trazado actual, sólo se ha podido aprovechar éste en parte.

El trazado de la CC-800 de acceso a Montánchez es totalmente nuevo y se le dota de vía para vehículos lentos.

Sección transversal

La sección transversal es la siguiente:

— Sección normal

Calzada, $2 \times 3,0 = 6,00$ m.

Arcenes, $2 \times 1,00 = 2,00$ m.

Ancho total de la plataforma = 8,00 m.

En las travesías se proyectan aceras a ambos lados de 2 m. y cuando el espacio lo permite aparcamiento en cordón o en batería.

Cuando la carretera va en desmonte se coloca en los extremos de la plataforma una cuneta en «uve» con taludes 3:2.

— Taludes utilizados:

Desmonte:

En roca, 1 (H) / 3 (V)

En tierra, 3 (H) / 2 (V)

Terraplén, 3 (H) / 2 (V)

Intersecciones.

El Proyecto contempla el estudio de intersecciones. Estas son:

Intersección en pk.....3,2

Intersección en pk.....3,7

Intersección en pk.....8,4

Intersección en pk.....12,8

El firme de dichas intersecciones es semejante al de la vía principal y se considera una pavimentación de 25 m. en la vía secundaria, con el fin de igualarlo al de la principal.

Drenaje.

En cuanto al drenaje transversal se ha previsto la prolongación de las obras de fábrica existentes, cuando el trazado nuevo coincide con el existente y tienen suficiente capacidad hidráulica. En el resto se han proyectado nuevas obras de fábricas.

Para el drenaje superficial de la plataforma y de los taludes de las laderas que vierten a la traza, se dispondrán cunetas tanto en desmonte en tierra como en roca.

Para terminar se señalará la carretera y se colocarán las barreras de seguridad necesarias.

También se realizarán acondicionamientos en algún arroyo y en los cunetones existentes en la carretera.

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico y socioeconómico (clima, calidad del aire, emisiones sonoras, geología y geomorfología, suelos, hidrología, vegetación, fauna, paisaje y población).

Se identifican y valoran los impactos, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, indicando como Impactos severos los que se originan sobre la vegetación y el paisaje.

El estudio de Impacto propone medidas correctoras tanto en fase de construcción como de explotación. Asimismo, incorpora un plan de vigilancia y control. También incluye un apartado de presupuestos en donde se valoran las medidas correctoras.

Análisis del contenido

En el apartado de descripción del proyecto y sus acciones no estiman los volúmenes de tierra que deberán removerse, tanto por excavaciones como por relleno.

El análisis de la situación preoperacional se considera adecuado, describiendo la zona del entorno de la carretera.

El Estudio de Impacto Ambiental en el apartado de valoración de Impactos, expresa la necesidad de eliminar 93 unidades entre encinas y alcornoques, cuantificando este impacto como severo.

Con relación al análisis de las medidas correctoras, éstas son adecuadas y concretas, aunque hubiera sido conveniente que se determinaran los tramos donde se implantará la vegetación.

No indica tampoco los criterios que deberá emplear el contratista para la localización de las posibles zonas de préstamos, canteras o vertederos.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Merida, 15 de julio de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-413 de Puebla de Alcocer a Santa Olalla. Tramo: BA-621 - BA-623.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto trazado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 15 de julio de 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-413 DE PUEBLA DE ALCOCER A SANTA OLALLA. TRAMO: BA-621 - BA-623.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 3 de junio de 1993.

Durante el período de información pública del estudio de impacto ambiental, no se han formulado alegaciones.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-413 de Puebla de Alcocer a Santa Olalla. Tramo: BA-621 - BA-623.

Declaración de impacto ambiental.

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1) Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente declaración.

a) Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegura-